

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-031. -Cdno. 3-.

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso de Divorcio.
Bucaramanga, 11 de septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La anterior demanda reúne los requisitos legales de los artículos 368 y ss., del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la anterior demanda de RECONVENCIÓN dentro del proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada por el Señor DIEGO FERNANDO PARDO ARISTIZABAL, en contra de la Señora IVONNE MARITZA CORZO CACERES.

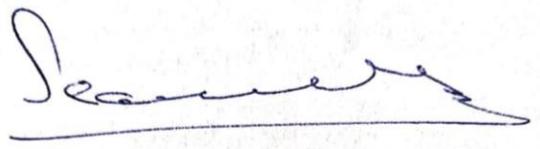
SEGUNDO.- CORRER traslado a la demandada en reconvención Señora IVONNE MARITZA CORZO CACERES, mediante notificación por ESTADOS conforme a lo ordenado por el artículo 371 del Código General del Proceso, por el mismo término de la demanda inicial.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente al PROCURADOR JUDICIAL EN FAMILIA de Bucaramanga y a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado.

CUARTO.- TENER al Doctor JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA, abogado en ejercicio, con T. P. No. 93.220 del C. S. J., como apoderado judicial del demandado y demandante en reconvención Señor DIEGO FERNANDO PARDO ARISTIZABAL, en los términos y fines del poder allegado con la demanda..

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.